CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Jorge Alberto Triviño Salinas
Demandada:	Liliana Balcázar Paruma
Radicación No.	760013110008-2021-00643-00

Auto Interlocutorio No. 583
Santiago de Cali, abril 12 de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial y una vez revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por los apoderados de las partes, por segunda vez, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, lo anterior, por cuanto el valor del pasivo correspondiente a la obligación con GASES DE OCCIDENTE, no coincide con el valor aprobado por el despacho en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se están incluyendo el impuesto predial correspondiente a los años 2022 y 2023, los cuales **no fueron incluidos en los inventarios y avalúos** presentados en audiencia, se insiste por el juzgado, la partición debe atender estrictamente a los bienes y avalúos previamente presentados y aprobados por el juzgado.

Igualmente y toda vez que las hijuelas corresponden al total de las adjudicaciones que por activos o pasivos le corresponden a cada uno de los ex cónyuges (ha de haber), estas deben estar conformadas por los porcentajes que de cada partida aprobada y correspondiente al haber social, se adjudiquen a los ex cónyuges; por lo anterior, deberá discriminarse en debida forma cada hijuela de activos, indicando su conformación y forma de pago y cada hijuela de pasivos, indicando su conformación y adjudicación.

En conclusión, deberá rehacerse el trabajo de partición con las correcciones indicadas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 64 del expediente digital.

SEGUNDO: Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (Art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e80f16b7e2f613c389680beef62982009fa92c89457604411c2d1353be5d3b9**

Documento generado en 12/04/2024 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica